Decreto Nº 1308 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa estableciendo un arbitrio sobre el oficio de limpiabotas.— G. O. Nº 5955, del 7 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1308.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa en fecha 9 de Julio de este año, cuyo artículo tercero establece un arbitrio de UN PESO oro anual para poder ejercer el oficio de limpiabotas en dicha Común, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Reglamento Nº 1309 que fija los deberes de los Agentes Culturales Fronterizos.— G. O. Nº 5955, del 7 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1309.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Los Agentes Culturales Fronterizos tendrán sus

asientos respectivos en las poblaciones de Elías Piña y de Neyba e instalarán sus oficinas en los mismos locales que ocupan las Inspecciones de Instrucción Pública en dichas poblaciones.

La jurisdicción del primero comprenderá las provincias de San Rafael, Benefactor y Libertador y la del segundo las de Bahoruco y Barahona.

Art. 2.— La labor de los Agentes Culturales Fronterizos se orientará en el sentido de cooperar al desenvolvimiento del plan de dominicanización de la frontera puesto en práctica por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Para que esa labor sea efectiva será desarrollada de conformidad con el plan siguiente:

1— **Propaganda geográfica, mediante:**

a) Enseñanza objetiva de la situación de la República Dominicana en la isla de Santo Domingo, con las nociones mas importantes acerca de sus límites naturales, su suelo y su clima.

b) Enseñanza objetiva de los caracteres y distribución de la población dominicana, haciendo conocer la división política de la República y las principales actividades económicas de cada región del país, especialmente de la fronteriza.

c) Comentarios acerca del progreso económico alcanzado por el país, destacando el desarrollo paralelo de las vías de comunicación, la agricultura, la industria y el comercio.

d) Comentarios acerca de la evolución que la región fronriza experimenta actualmente al amparo del orden y el trabajo.

e) Comentarios acerca del progreso de la educación y la cultura del país haciendo resaltar su tendencia a redimir las masas rurales.

f) Distribución y uso de mapas y grabados de carácter geográfico.

2.— **Propaganda histórica, mediante:**

a) Enseñanza animada de la fundación de la Colonia Española de Santo Domingo en el siglo XV y su transformación en el siglo XIX en Estado independiente con el nombre de República Dominicana

b) Enseñanza animada de las luchas cruentas que debie-

ron sostener los dominicanos para defender su suelo y su patria de las invasiones y tentativas de dominio extraño.

c) Comentarios acerca de la vida y la obra de Duarte, Sánchez, Mella y demás próceres civiles y militares de la patria, haciendo resaltar los honores que han tributado a su memoria los pueblos de la República.

d) Comentarios acerca del esfuerzo patriótico desplegado por el Gobierno desde el año 1930 para consolidar la obra de los fundadores de la República.

e) Distribución de grabados y literatura de carácter histórico.

3.— Propaganda cívica, mediante:

a) Enseñanza animada de los derechos que la Constitución del Estado Dominicano consagra en favor de los habitantes del territorio nacional y explicación de los derechos y deberes de los ciudadanos.

b) Enseñanza animada de los principales órganos y atribuciones de los Gobiernos Familiar, Comunal, Provincial y Nacional, mostrando cómo de la buena armonía y cooperación de estos diversos gobiernos resultan el orden y el bienestar de la gran familia dominicana.

c) Comentarios acerca del valor social de la ley, como suprema garantía de los derechos y deberes recíprocos del Estado y los particulares, y del significado moral del escudo, la bandera y el himno dominicano como símbolos augustos de la Patria que han fundado con la protección de Dios y el sacrificio de sus hijos.

d) Comentarios acerca de la vida pasada, presente y futura de las comunidades fronterizas, haciendo resaltar su atraso tradicional respecto de las demás comunidades nacionales, y el deber imperioso de sus componentes, por patriotismo y por propia conservación, de multiplicar sus esfuerzos para salir de su condición actual y lograr el bienestar y el progreso a que tienen justo derechos como miembros de la gran familia dominicana.

e) Comentarios acerca de los deberes que impone el patriotismo: el amor al suelo natal; la contribución pacífica a su progreso; su defensa armada; la conserva-

ción de sus tradiciones, costumbres, idioma, religión, etc.

f) Comentarios acerca del extraordinario y previsor impulso dado por el Gobierno desde 1930 al desarrollo de las comunidades fronterizas, sacándolas del injustificado abañdono en que Gobiernos anteriores las habían dejado vegetar, y constituyendo a todo lo largo de ellas la red de carreteras, de escuelas, de colonias agrícolas, de organismos administrativos y políticos que necesitaban para vivir la vida del estudio, del trabajo, del orden y de la paz moral.

g) Distribución de grabados y literaturas relativas al pasado glorioso de la nación dominicana y al presente progreso del país.

Art. 4.— Los Agentes Culturales Fronterizos están en el deber de visitar las diversas localidades de su jurisdicción, para los fines ya expresados.

Art. 5.— Es asimismo obligatorio para dichos Agentes informar a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes dentro de los primeros cinco días de cada mes, acerca de las actividades desarrolladas por ellos en el transcurso del mes anterior.

Art. 6.— El cumplimiento del presente Reglamento estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1310 sobre distintivo para los veleros nacionales.— G. O. Nº 6954, del 6 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1310.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;